

Sin perjuicio de lo expuesto el Comité actuará en todo momento adoptando las medidas pertinentes en salvaguarda de la Seguridad e Higiene de los trabajadores, y a tal efecto cuando exista una situación de riesgo para la salud del trabajador derivada de su puesto de trabajo, podrá éste recurrir al mismo con carácter de urgencia.

**Normas de Seguridad e Higiene:** Serán aplicables las normas establecidas por la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el trabajo aprobada por O.M. de 9 de Marzo de 1971 sin perjuicio de lo cual se fijan las siguientes normas:

- a) Se llevará un registro anual, a realizarse en el mes de Junio, de los datos ambientales del centro de trabajo efectuándose recogidas de muestras y análisis de las mismas, las cuales serán puestas a disposición del Comité de Vigilancia y Control de Seguridad e Higiene.
- b) Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional y otro tipo de daño a la salud del trabajador, derivando del trabajo, obligará en forma perentoria a la adopción de todas las medidas que serán necesarias para evitar la repetición de dicho daño, informando al Comité de las medidas correctoras adoptadas.
- c) **Protección a la maternidad:** La Empresa deberá cambiar el puesto de trabajo en situaciones de embarazo cuando, por orden médica y mediante certificado que acredite que las condiciones del mismo pueden producir abortos, deformaciones del feto, o problemas de salud a la trabajadora. En este caso quedará asegurado el mantenimiento del salario y la reincorporación al puesto de trabajo habitual cuando la trabajadora se incorpore después del parto.

#### X DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

**Art. 372.-** Se reconocen a los Comités de Empresa y a los Delegados del Personal los derechos, garantía y deberes contenidos en el Estatuto de los trabajadores.

Asimismo las Empresas reconocen la existencia de las Secciones Sindicales en el seno de las mismas, que ejercen sus funciones en virtud de lo establecido para esta materia en los artículos 61 a 68 de la Ley 8/80.

Para la celebración de asambleas en las Empresas se concederán 6 horas retribuidas al año, que se disfrutará en la última hora de jornada. Asimismo se pondrá a disposición de los trabajadores para la misma finalidad, el correspondiente local, durante otras 6 horas al año fuera de la jornada no coincidentes con domingos o festivos, haciéndose responsables los Comités de Empresa o Delegados de Personal en su caso del buen orden de la asamblea e instalaciones que utilizará.

#### Art. 382 - CANON DE NEGOCIACION

Consistirá en una cantidad fijada por el Comité de Empresa para cada trabajador, previo consentimiento del mismo que la Empresa recaudará una vez al año, por medio de recibos firmados por dicho Comité, en el mes siguiente a la publicación del Convenio.

Dicho dinero será entregado a la representación social de la Comisión Deliberadora del Convenio.

#### XI NORMAS COMPLEMENTARIAS

**Art. 392.-** Se informará al Comité de Empresa de las horas extraordinarias que se realicen, en los términos referidos en el acuerdo Interconfederal y durante la vigencia del presente Convenio.

**Art. 402.-** Ambas partes se comprometen a crear una comisión paritaria que estudiará la adecuación de las distintas categorías profesionales que figuran en el Convenio y las características que deberán tener las próximas revisiones médicas, que deberá reunirse antes del 30 de octubre de 1989.

En caso de no llegarse a un acuerdo, ambas partes se someterán a la decisión de un árbitro elegido de común acuerdo.

**Art. 412.-** El presente Convenio anula todos los anteriores. En lo no regulado por el mismo se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Laboral correspondiente y las normas reguladoras de la actividad de Laboratorios Cinematográficos.

**CLAUSULA ADICIONAL:** La Comisión Deliberadora del presente Convenio Colectivo está compuesta por:

**REPRESENTANTES SOCIALES:**  
 D. CARLOS ENRIQUEZ (IND./U.G.T.)  
 D. ADOLFO MARINA (U.G.T.)  
 D. JOAQUIN SANCHEZ (IND./U.G.T.)  
 D. JOSE GOMEZ (IND.)  
 D<sup>a</sup>. ISABEL BALAGUE (INDP.)  
 D. LUIS RIVALLO (INDP.)  
 D. JOSE ALONSO (INDP.)  
 D. VICENTE LINESA (INDP.)  
 D. ANTONIO LEVA (INDP.)

**REPRESENTANTES ECONOMICOS:**  
 D. DANIEL ARAGONES PUIG  
 D. RAMIRO ARAGONES PUIG  
 D. JORGE ARAGONES LOPEZ

**PRESIDENTE:** D. EDUARDO PILO

**NOTA:** La enunciación y definición de las categorías laborales para los Laboratorios Cinematográficos, figuran en anexo aparte.

**FIRMA DE LA COMISION DELIBERADORA DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO**

**11783** **RESOLUCION de 22 de marzo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 37/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres.**

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres se ha interpuesto por doña Dominica García García, funcionaria de la Seguridad Social destinada en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales de Badajoz, el recurso contencioso-administrativo número 37/1989, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 7 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra la cobertura baremada del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que, si es de su interés, se personen en autos ante la referida Sala, significando que por esta Subsecretaría se remitirá el correspondiente expediente administrativo.

Madrid, 22 de marzo de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

**11784** **RESOLUCION de 22 de marzo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 14/1989, interpuesto ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.**

Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid se ha interpuesto, por doña Tránsito Blanco Blanco, funcionaria de la Seguridad Social, destinada en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de los Servicios Sociales de Oviedo, el recurso contencioso-administrativo número 14/1989, contra la Resolución de 29 de febrero y 7 de noviembre de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo del Instituto Nacional de los Servicios Sociales por el procedimiento de acoplamiento baremado.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 22 de marzo de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

**11785** **RESOLUCION de 22 de marzo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 108/1989, interpuesto ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.**

Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid se ha interpuesto, por doña Agustina Albarrán Sánchez, funcionaria de la Seguridad Social destinada en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de los Servicios Sociales de Madrid, el recurso contencioso-administrativo número 108/1989, contra la Resolución de 29 de febrero y 7 de noviembre de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo del Instituto Nacional de los Servicios Sociales por el procedimiento de acoplamiento baremado.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 22 de marzo de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.